

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1961, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Mc Cormick International», modelo 351.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 32 CV.

Madrid, 29 de mayo de 1973.—El Director general, Fernando Abril.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 1465/1973, de 5 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Contratmirante de la Armada don Luis Arévalo Pelluz.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Contratmirante de la Armada don Luis Arévalo Pelluz, a propuesta del Ministro del Aire.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JULIO SALVADOR DIAZ-BENJUMEA

ORDEN de 5 de julio de 1973 por la que se concede la Cruz del Mérito Aeronáutico de primera clase, con distintivo blanco, al primer Secretario de Embajada, Director de Asuntos de Norteamérica y Atlánticos, don Jaime Ojeda Eiseley.

De conformidad con la Ley número 15/1970, de 4 de octubre, General de Recompensas de las Fuerzas Armadas («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 97), y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el primer Secretario de Embajada, Director de Asuntos de Norteamérica y Atlánticos, don Jaime Ojeda Eiseley, se le concede la Cruz del Mérito Aeronáutico de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 5 de julio de 1973.

SALVADOR

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de junio de 1973 por la que se concede a «Echevarría Hermanos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas, de barras, alambres, alambón, varillas, cables y cintas de aluminio y acero, quedando derogadas todas las Ordenes anteriores a favor de la misma firma.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Echevarría Hermanos, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas, de barras, alambres, alambón, varillas, cables y cintas de aluminio y acero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Echevarría Hermanos, S. A.», con domicilio en carretera de Vergara, 36, Vitoria, el régimen de reposición para la importación, con franquicia arancelaria, de:

- Lingotes de aluminio sin alear (P. A. 76.01.A.1),
- lingotes de aluminio aleado (P. A. 76.01.A.2),
- alambón de aluminio aleado (P. A. 76.02.B),
- polvo de aluminio (P. A. 76.05).

- palanquilla de acero no especial (P. A. 73.07.B.1.I o II),
- alambón de acero no especial (P. A. 73.10.B.1),
- alambón de acero no especial recubierto de aluminio (alumoweld) (P. A. 73.10.B.1 o 73.10.B.5),
- alambón de acero especial sin aleación (P. A. 73.10.A.1),
- alambón de acero especial sin aleación recubierto de aluminio (alumoweld) (P. A. 73.10.A.1 o 73.10.A.5),
- alambón de acero fino al carbono (P. A. 73.15.C.5.a),
- alambón de acero fino al carbono recubierto de aluminio (alumoweld) (P. A. 73.15.C.5.a),
- alambón de acero de construcción (P. A. 73.15.D.5.a),
- alambre de acero galvanizado (PP. AA. 73.14.A.2.a, b, c y 73.14.B.2.a, b, c),
- alambre de acero fino al carbono (PP. AA. 73.15.C.9.a, b, c),
- alambre de acero de construcción (PP. AA. 73.15.D.9.a, b, c),
- cable de acero galvanizado (P. A. 73.25.A.1 ó 2),

empleadas en la fabricación de:

- Barras, alambres, alambón y varillas de aluminio homogéneo (P. A. 76.02.A),
- barras, alambres y varillas de aluminio aleado (P. A. 76.02.B),
- cintas de aluminio homogéneo (P. A. 76.03.A),
- cintas de aluminio aleado (P. A. 76.03.B),
- alambres de acero no especial recubiertos de aluminio (alumoweld) (PP. AA. 73.14.B.2.a, b, c),
- alambres de acero especial sin aleación recubiertos de aluminio (alumoweld) (PP. AA. 73.14.A.2.a, b, c),
- alambres de acero fino al carbono, recubiertos de aluminio (alumoweld) (PP. AA. 73.15.C.9.a, b, c),
- alambres de acero de construcción recubiertos de aluminio (alumoweld) (PP. AA. 73.15.D.9.a, b, c),
- cables de aluminio homogéneo (P. A. 76.12.B.1),
- cables de aluminio aleado (P. A. 76.12.B.2),
- cables de aluminio-aleado o sin alear-acero (P. A. 76.12.A),
- cables de aluminio homogéneo con cables formados por alambres de acero recubiertos de aluminio (alumoweld) (P. A. 76.12.A),
- cables formados por alambres de acero recubiertos de aluminio (alumoweld) (P. A. 73.25.A.1 ó 2),

previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de lingote de aluminio sin alear, contenido en barras, alambres, varillas, cintas y cables de aluminio sin alear, alambón de aluminio homogéneo, cables de aluminio sin alear-acero cables de aluminio homogéneo con cables formados por alambres de acero recubiertos de aluminio (alumoweld), previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 105,26 kilogramos (ciento cinco kilos con doscientos sesenta gramos) de dicha materia prima.

En lo que atañe a la exportación de cables de aluminio homogéneo con cables formados por alambres de acero recubiertos de aluminio, el contenido de aluminio se contraerá exclusivamente al incorporado al «cable de aluminio homogéneo», ya que el aluminio de «los alambres de acero recubiertos de aluminio» se repondrá, en su caso, bien por la importación de alambón de acero recubierto de aluminio, o bien como polvo de aluminio.

— Por cada 100 kilogramos de aluminio aleado contenido en barras, alambres, varillas, cintas y cables de aluminio aleado, cables de aluminio aleado-acero, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 105,26 kilogramos (ciento cinco kilos con doscientos sesenta gramos) de lingote de aluminio aleado o, indistinta y alternativamente, 105,26 kilogramos de alambón de aluminio aleado.

— Por cada 100 kilogramos de alambre de acero no especial y de aluminio, o de alambre de acero no especial recubierto de aluminio, contenidos en los alambres de acero no especial recubiertos de aluminio (alumoweld), previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria:

— bien 105,82 kilogramos (ciento cinco kilos con ochocientos veinte gramos) de alambón de acero no especial, o, alternativa e indistintamente, 110,97 kilogramos (ciento diez kilos con novecientos setenta gramos) de palanquilla de acero no especial, así como 105,82 kilogramos (ciento cinco kilos con ochocientos veinte gramos) de polvo de aluminio.

— o bien 105,82 kilogramos (ciento cinco kilos con ochocientos veinte gramos) de alambón de acero no especial recubierto de aluminio (alumoweld).

— Por cada 100 kilogramos de alambre de acero no especial, contenidos en los cables de aluminio —sin alear o aleado— acero, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 113,630 kilogramos (ciento trece kilos con seiscientos treinta gramos) de alambón de acero no especial o, alternativa e indistintamente, 119,600 kilogramos (ciento diecinueve kilos con seiscientos gramos) de palanquilla de acero no especial).

— Por cada 100 kilogramos de alambre de acero no especial y aluminio o alambre de acero no especial recubierto de aluminio, contenidos en los cables de aluminio homogéneo con cables formados por alambres de acero recubiertos de aluminio (alumoweld) y cables formados por alambres de acero recubiertos de aluminio (alumoweld), previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria:

— bien 113,630 kilogramos de alambón de acero no espe-